



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-CM-MPA/SG.

Azángaro, 01 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2021, de fecha 23 de junio del 2021, la Carta N° 051-2021-MPA/GSMYGA/UCMMC, de fecha 26 de mayo del 2021, la Opinión Legal N° 463-2021-MPA/GAJ, de fecha 04 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, el artículo 83 de la precitada Ley, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros al regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198 establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo con las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Carta N° 051-2021-MPA/GSMMyGA/UCMMC, de fecha 26 de mayo del 2021, suscrito por el Sr. Yony Butron Ramos, Jefe de la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización, remite la propuesta de la Ordenanza Municipal que regula la verificación de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, y la Opinión Legal N° 463-2021-MPL-GAJ de fecha 12 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO EN LA VÍA PÚBLICA DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AZÁNGARO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las normas que regula el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones, quinua, maca, kiwicha y afines, en la jurisdicción del distrito de Azángaro, el cual consta de Doce (12) Capítulos, Treinta (30) Artículos, Dos (02) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Mercados Camal Mercados, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario de mayor circulación, y sus anexos en el Portal Institucional www.muniazangaro.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G. M.
GSM y GA
S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abog. Flavio Z. Mamani Huaco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZÁNGARO

Abg. RICHARD HERNÁN VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VÍA PÚBLICA DE BEBIDAS ELABORADOS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTROS INFUSIONES DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y DEMAS BEBIDAS NATURALES TRADICIONALES EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emolientes, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Azángaro, a través de los orgánicos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30195, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, con microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Artículo 2.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 30198.

Artículo 3°.- La presente ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Azángaro, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Camal Municipal Mercados y Comercialización, y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y salud ambiental y La Gerencia de Desarrollo Económico y Policía Municipal y Seguridad Ciudadana está a cargo de su cumplimiento.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículos 4°.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la ordenanza, se entiende por:

- a) **Autoridad Administrativa:** la Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Camal Municipal Mercados y Comercialización, y Policía Municipal y Seguridad Ciudadana que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- b) **Buena Práctica en la Calidad en el Servicio:** conjunto de cualidades en la prestación de servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad, protocolos de bioseguridad.
- c) **Emolientes y afines:** bebidas tradicionales con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, soya y derivados y/o similares.
- d) **Emolientero:** se considera Emolientero autorizado a toda persona natural o jurídica que labora, vende o comercializada las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con Autorización Municipal.
- e) **Manejo de residuos:** actividades relacionadas al tratamiento integral de los residuos de acuerdo a normatividad de ecología y cuidado del medio ambiente.



- f) **Modulo.-** es la unidad móvil ecológico o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en la vía pública, para el desarrollo de esta actividad.
- g) **Zona regulada:** espacio público donde se permite el comercio en la vía pública, previa autorización municipal.
- h) **Autorización:** habilitación y/o permiso municipal que permite la actividad comercial de las bebidas elaborados con plantas medicinales, granos, frutas y afines en la vía pública.

CAPITULO III ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 5°.- La promoción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 6°.- El emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la proyección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104 de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 7°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 8°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomenta de capacitaciones que garanticen un servicio de calidad en adecuados condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia de inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades. CAPITULO II RECOLECCION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Artículo 9°.- Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

Artículo 10°.- El manejo de los residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por el expendio del emoliente y afines, deberá realizarse por los mismos expendedores concluida su jornada laboral de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos sólidos Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.

Artículos 11°.- A través de guías informativas u otros mecanismos de la comunicación, las municipalidades están obligados de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos de manejo de residuos sólidos en concordancias con el artículo 21° de la Ley general de Residuos Sólidos, Ley 27314.

Artículo 12°.- Es responsabilidad de la Municipalidad distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca,



kiwicha y derivados en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley general de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Artículo 13°.- Clasificación de los residuos que genera la industria del emoliente:

- a) Orgánicas hierbas hervidas cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
- b) Inorgánicos envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- c) Líquidos agua servidas, residuos de preparados.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 14°.- La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad del expendio y/o venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitido por la Gerencia de. Servicios Públicos y Medio Ambiente o la autoridad que sea delegada para dicho acto, la misma que será exhibirse en lugar visible del módulo.

Artículo 15°.- Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo deberá contar con los requisitos siguientes.

- a) solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha y afines, indicando nombres y apellidos, domicilio, número de su documento nacional de identidad (DNI).
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c) un fotografías tamaño carnet.
- d) Croquis de ubicación del módulo de expendio.
- e) Copia del recibo de pago por los derechos correspondientes conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- f) Copia de Carnet Sanidad vigente.



Artículo 16°.- La autorización municipal para el expendio y/o venta de emoliente y afines es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía pública en el que se ubica el módulo.



Artículo 17°.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales que sean mayores de edad.

Artículo 18°.- La Municipalidad Provincial de Azángaro en aplicación del artículo 10° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilara el cumplimiento de la citada norma así como de su reglamento en el caso del emoliente discapacitado. Asimismo, se brinda facilidades al emolientero de la tercera edad.



Artículo 19°.- La Autorización municipal no genera derechos sobre el área donde ubica el modulo del emolientero. El que podrá ser revocada para su reubicación o anulación por razones de interés público.

CAPÍTULO V.

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MODULO ECOLÓGICOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES.



Artículo 20°.- Los módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes: Material del módulo:

metal, acero quirúrgico. – Medidas: - Alto 1.15 cm. – Largo 1.30 cm. – Ancho 0.70 cm – componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal. Color y distintivos gráficos. - asimismo, los módulos de preferencia deberán ser ecológicos.

Artículo 21°.- DEL MANTENIMIENTO: El mantenimiento de los módulos será: a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza externa e interna del módulo. b) Mantenimiento sanitario: Referido a la desinfectación integral del módulo que debe realizarse al menos una vez al día.

CAPÍTULO VI.

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22°.- En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del emolientero que desarrollo su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programadas por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la ordenanza.
- e) La limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del emolientero y personal de apoyo (uñas limpias. Cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPÍTULO VII.

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

Artículo 23°.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos: a) Turno mañana: 05: 00 am hasta 09:00 am b) Turno tarde: de 17:30 pm hasta 24 horas.

Artículo 24°.- Los módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considera los siguientes aspectos: a) Se ubicaran estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacios suficientes, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulten el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.



CAPÍTULO VIII.

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 25°.- El uniforme del emolientero y personal de apoyo, se compone en:(gorro, sombrero, malla y similares) color blanco. - chaleco, mandil o polo, camisa (adecuado para la actividad). – Guantes, para manipular los alimentos.

Artículo 26°.- Los módulos, colores, diseños de los uniformes, cambio de los mismos se comunicara a la municipalidad con uno 15 días de anticipación.

CAPÍTULO IX.

DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- Las transgresiones de la presente ordenanza, será sancionada con notificación preventiva, sanción, clausura temporal y/o definitiva. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

N° ORDEN TIPO DE INFRACCION % UIT SANCIÓN MEDIDA COMPLEMENTARIA

- 1) Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal 1% UIT.
- 2) Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado 5% UIT.
- 3) por no dar mantenimiento al lugar autorizado 5% UIT.
- 4) por no usar el uniforme ni mantener el aseo personal 1% UIT.
- 5) por no depositar los residuos en lugares adecuados 3% UIT retención de módulo 3 días.
- 6) Por no contar con autorización Municipal 5% UIT decomiso de módulo.
- 7) Arrendar, transferir y/o vender al espacio físico autorizado 10% UIT Decomiso de módulo.
- 8) Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada 3% UIT.



CAPÍTULO X.

DERECHOS DE PAGOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS.

Artículo 28°.- Derecho de autorización municipal renovable por periodo de un (01) año por uso de área pública, según TUPA: La Autorización municipal es de carácter personal e intransferible, la misma que tendrá una vigencia de un (01) año, sujeta a renovación, cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUPA institucional vigente, se evaluara los casos de suplencia por enfermedad o fallecimiento.

Artículo 29°.- El pago mensual por limpieza pública (recolección de residuos), será conforme a lo establecido en la ordenanza municipal que establece la determinación de los arbitrios municipales en cada ejercicio gravable.

Artículo 30°.- De la firma de convenios de cooperación. La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198, en los siguientes aspectos: a) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares. b) Campañas y programas sociales. **Artículo 31°.-** Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludable, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.



CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El emolientero a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 207 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

Segunda.- Los conductores de los módulos que ya tengan autorización tendrán un plazo máximo de (12) meses para su adecuación a la presente norma, contados a partir de la publicación de la ordenanza.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Segunda.- Encargar a la Secretaria General la difusión y publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Tercera.- Incorpórese en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S.) DE LA Municipalidad Provincial de Azángaro vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en el artículo 27° de la presente norma.

Cuarta.- Deróguese las normas que se opongan a la ordenanza.

